

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO. 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO. 2972



LA DEL ALBA SERIA...



LXXXII

En la orilla del pueblo, y al abrigo de unas tapias, levantaron su tienda. Sumaban una docena entre hombres, mujeres y niños, procedentes de tierras extrañas, y de presencia sucia, que luego se desparrramaron por la villa pregonando su ocupación u oficio: remiendo de objetos de alfarería, unos; de paragüería, otros. Gente que era mirada con recelo por los principales de la localidad, y que allí se estableció con el alarde de una carreta grandullona y vieja, cubierta por un toldo que más parecía vela de barco, tres acémilas sin lustre y dos perros flácidos y gruñones, que tenían a raya a los curiosos que se atrevían a contemplar de cerca la exposición, aderezada a ratos por las notas de unos instrumentos de cuerda que los de la caravana tañían bien.

Un zagal de unos ocho años, perteneciente a la errante agrupación, dió en aproximarse a la Escuela: pasaba los cuartos de hora en la puerta, íbase y volvía, y, con frecuencia, se asomaba al interior. Pudo el Maestro *dar alcance* al niño y... unas palabras de halago hicieronlo entrar en la clase, con la natural expectación de todos los escolares. El *nuevo alumno* era guapo: robusto, de cara ovalada, color moreno muy subido, pelo negro y ensortijado, ojos vivos... Vestía unos andrajos, y olía a cosas ácidas; pero la caridad de Maestro y de discípulos le hizo trocar a *Teles* (apócope de *Teles*) como le llamaban) en un muchacho limpio y bien trajeado. Y, como por lo limpio y bien trajeado, naturalmente—gustó a la Escuela, amistad con los niños y afición al estudio; y pronto se vió cómo la influencia

de las letras daba a su carácter suavidades, y cómo se disponía su inteligencia para recibir el rocío saludable de las enseñanzas que un hombre bueno se esmeraba en transmitir. El zagal en cuestión, despierto y de un fondo sencillo, adueñose de la voluntad de todos, y era él en la Escuela como algo preferido, por ley de la hospitalidad y por ley de las simpatías que asomaba.

Mientras, la familia de *Teles* habíase acostumbrado a esta novedad de que el chico fuera a la Escuela; «los gitanos»—así eran designados—tomaron el aire a las costumbres de la villa, para vivir la bella circunstancia de una corriente de nobles afectos de los naturales del pueblo hacia ellos, y viceversa, que se operaba de un modo muy visible. Parecía que la Escuela—creadora—decía el acuerdo de disponer para todo bien a aquellas gentes sin patria; parecía que por ella, por la Escuela, se dulcificaron los que allí llegaron mostrando ese contiente repulsivo de los que, en todas partes, cuentan el hábito de sus rapiñas...

Pasó un mes, y otro. Y el tiempo, con la mudanza de una a otra estación, quiso que la caravana pensara en partir buscando otras tierras, cumpliendo así el destino de un rodar eterno...

Erase un día de cielo blanco, como anuncio de una nevada. «Los gitanos», que iban a emprender la marcha, sonaron sus instrumentos para hacer así el relato de su pena; se despedían con un lamento de cuerdas, rasgueadas por el arte, que se confundía con el lamento de las cuerdas del sentimiento, movidas por el amor.

Allí se había reunido el pueblo en extraño homenaje, y allí *Teles*, abrazado a sus camaradas de unos días, comentaba compungido el momento, como lo comentaban otros.

Cesó la música. La carreta movióse, y *la vela se hizo al mar*. De pronto *Teles* da un salto y una carrera para caer en los brazos de quien, paternal, le había concedido cobijo en su corazón para proveerlo del saber. Era aquello, todo, un cuadro de ternura que la Escuela—milagrera—había forjado.

Y rodaron los sin hogar... ¿En pos de qué, si el calor de las almas—aquí encontrado—es el sol mejor?

J. SALVADOR ARTIGA

DERECHOS PASIVOS

Pocas cuestiones, aparte las de orden profesional, deben preocupar tanto a nuestra clase como la de nuestros derechos pasivos, seriamente amenazados, de no acudir con la diligencia que el caso requiere, a buscar la solución que los ponga a salvo de futuras contingencias.

Hemos estudiado detenidamente las soluciones propuestas por la Nacional, el minucioso y concienzudo trabajo de nuestro querido y batallador compañero señor Fatás, y como consecuencia de él, nos vamos a permitir hacer una pequeña observación a los cálculos formulados por este querido compañero.

Primeramente haremos constar que estamos de acuerdo en que resulta más beneficioso para nosotros mantener nuestro Montepío que ingresar en la legislación general de funcionarios del Estado, y que, tanto en uno como en otro caso, es indispensable el aumento de nuestros actuales descuentos, un poco mayores pa-

ra sostener nuestra legislación particular; pero bien podría hacerse ese pequeño sacrificio en gracia a las mayores ventajas que para nosotros representa.

Sólo nos resta, pues, averiguar si a pesar de ese mayor sacrificio tenemos completamente garantizado el porvenir de nuestras jubilaciones, y aquí es donde encontramos la observación que nos permitimos hacer al trabajo del señor Fatás. Conforme con todos los ingresos calculados; pero el de interinidades y vacantes, estimamos que es algo elevado y problemático. Necesitamos que constantemente haya dos mil destinos vacantes para obtener los dos millones de pesetas anuales como ingreso por ese concepto, y estimamos que no pueden existir nunca tantas vacantes, pues de haberlas se aceleraría más la colocación del personal que pasa los meses esperando el destino, y menos ahora que parece haberse iniciado la normalidad en la provisión, además, que no todas las vacantes serán de la categoría de tres mil pesetas; habrá algunas de las inferiores, y esas no dejarían nada para nuestros fondos.

Ahora bien; si ese ingreso que con el mejor deseo ha calculado nuestro distinguido compañero, fuera menor cada año, y los gastos han de ir en aumento, por lo menos en cinco o seis años, ¿no podría suceder que transcurrido ese plazo nos encontráramos en situación análoga a la presente, pero de mayor gravedad?

He aquí nuestra duda, y como la Nacional en plazo más o menos breve ha de proponer la solución de este asunto, bien pasando a la ley de funcionarios del Estado o manteniendo la nuestra, hemos creído oportuno hacerlo constar, por si lo estima digno de su atención.

MANUEL ESCOLANO

Secastilla (Huesca).

VICTORIA

Libro de lectura para niñas, por
D.^a María del Pilar Oñate.

126 páginas, 49 grabados. Ejemplar,
1,00 peseta.

EL CIELO

Lecturas científicas sobre Astronomía, por D. Victoriano F. Ascarza.

190 páginas, 51 grabados. Ejemplar,
1,25 pesetas.

LOS MEDICOS POETAS

BENAVENTE. EL MEDICO DE LOS NIÑOS :: :: :: ::

De la hermosa e imponderable conferencia pronunciada en el Salón de Médicos Artistas por nuestro ilustre y querido amigo D. Fernando Larra y Larra (de que ya hablamos brevemente en el número anterior), y gracias a la bondad de su autor, que nunca agradeceremos bastante, tomamos la siguiente hermosa semblanza del famoso médico madrileño, D. Mariano Benavente, para regocijo de nuestros lectores que, como nosotros, sabrán deleitarse con la lectura de lo dicho por el Sr. Larra y de lo escrito por el Médico famoso:

«Volved la hoja del álbum. He aquí la segunda estampa. Allá va un señor, menudo y nervioso, que ve el sol a todas horas. Es el médico que pasa la vida en continuo movimiento. El médico de visita... No tiene jamás sobre su cabeza un dosel semejante... Para subir cien escaleras, tiene que recorrer a diario doscientas calles. De la Inclusa, al hospital de niños; del palacio del Grande de España, a la guardilla de la lavandera... ¿Quién es este hombre que pronunció ante una madre fastuosa y repitió cien veces ante otras madres pobres: «Medicación sencilla, amor materno devuelven la salud al niño enfermo».

Es el doctor D. Mariano Benavente, el cultivador afortunado de una especialidad llena de poesía...

El médico de los niños. Es un hombre gracioso y sencillo, que sabe hacerlos reír mientras los cura... Pero ahora no ríe... Desciende por la escalera del palacio, a las cuatro de la madrugada, y se enjuga una lágrima generosa... En la cunita, testigo de una lucha titánica, entre blancuras y encajes, reposa para siempre un pequeño, para el que fué su ciencia imponente... y antes de entrar en el coche blasonado que fué en su busca, ve un bulto en el quicio de la puerta... Alza los andrajos, y sin despertar a los dos seres que cobijan... deja en el regazo caliente una moneda de plata... Pero bastó el relampago de la visión para ver junto a la mendiga el rostro mofletado, colorado,

feliz, de un pequeñuelo... ¡Qué cosas hace Dios!..., dice el doctor con un suspiro; y... sin pensarlo ni quererlo..., en el mismo coche, su frente de poeta cobija una duda que en verso se exterioriza...

UNA DUDA

Ni cuidados, ni desvelo,
ni plegarias, ni cariño
bastaron. Falleció el niño...
Un angel más en el cielo.
Riqueza y amor tenía
la madre para que fuese
su hijo dichoso y viviese
en el fausto en que nacía;
hombre de bien, con amor,
haciendo del ser que amaba
con ese amor que no acaba
porque es cada vez mayor,
y la más dulce ventura
la muerte de un golpe corta,
y cual madrastra se porta
al convertirla en tortura.
Y al niño desamparado
que la mendiga recoge,
aunque la lluvia le moje
y entumezca el cierzo helado,
el hambre y la desnudez
no acortan su triste vida.
¿Es que la muerte se olvida
de quien vive en la estrechez?
¿Es que mata el cariñoso
y fiel materno cuidado?
¿Por qué deja al desgraciado
y se ceba en el dichoso?
No lo sé; mas esta duda
asáltame sin cesar:
¿Un pobre niño, al luchar
contra la miseria ruda,
puede vencer de la ingrata;
y cual pájaro en su nido,
al que feliz ha nacido
el propio cuidado mata!

Y Benavente baja del coche; sube otra escalera; interroga ante otra cuna, y... tiene que reír ante el cliente nuevo, que abre los ojos y le pide risa.

Contestaciones al Cuestionario de oposiciones

DERECHO

Tema 124.—Hispanoamericanismo.

Cuando los pueblos americanos de habla española consiguieron su independencia y adoptaron, al constituirse independientes, una forma de gobierno distinta a la nuestra, no le quedaba a la metrópoli más vínculo de relación con ellos que el idioma: la lengua de Cervantes.

En el período que siguió a la independencia, aquellos pueblos, hijos directos de España, en sus relaciones con ésta, no tuvieron si no recelos, y consecuencia de ellos un preconcebido deseo de alejamiento, de separación.

Viendo en esta situación campo apropiado para una acción atractiva, otros pueblos americanos, jóvenes y ricos, procuraron hacerse bien quistos de ellos, llevándoles, con su apoyo económico, las comodidades, adelantos y riquezas de que ellos disfrutaban. Pero pasado algún tiempo, cuando los españoles de América se convencieron de que sus recelos para con la antigua metrópoli eran infundados, y ésta a su vez vió en la independencia de sus antiguas colonias la natural aspiración de pueblos que se creían ya aptos para gobernarse por sí mismos, se inició una fuerte corriente de aproximación. Era natural que pueblos que hablaban la misma lengua, que tenían una cultura de fuentes comunes, que conservaban unos caracteres sociales idénticos, no podían ni debían vivir en el alejamiento: antes al contrario, tenían el más poderoso instrumento de relación en la lengua, y ello hacía más fácil, precisa y fecunda una estrecha relación. Esa corriente de aproximación cultural, artística, comercial, se inició con gran entusiasmo. Hombres ilustres de España y América trabajan constantemente para constituir diariamente más motivos de relación entre España y sus hijas, hoy hermanas de América. Un intercambio universitario constante se está verificando. La literatura española tiene solícita acogida en América, y los escritores americanos colaboran constantemente en los diarios y revistas españolas. Una fiesta, la de la Raza, se ha constituido oficialmente de acuerdo con los

pueblos españoles de América para conmemorar la fecha del descubrimiento de Colón. Toda esa corriente de amistad, de aproximación, es lo que se conoce por hispanoamericanismo.

Otra corriente, aunque menos poderosa, que cuenta con menos partidarios, pero opuesta al hispanoamericanismo, es el panamericanismo, cuyo lema parece ser: «América sólo para los americanos».



ANÁLISIS GRAMATICAL

A petición de un Maestro competente, entusiasta lector de nuestro periódico, publicamos en 19 del corriente una cláusula para analizar. Han sido muchos los que la han analizado, y nos han remitido sus trabajos, tan meritorios como apreciables.

A continuación publicamos el trabajo remitido por F. Rico, de Valencia, que es a nuestro juicio el más completo. Pero son muy dignos de consideración los que nos han enviado D. A. Escanciano, de Valladolid; D. Pedro Errutia, de Tazona (Murcia); D. Cándido Martínez, de Bufalit (Valencia); D. Justiniano Hurtado, de Cáceres; D. Anbrés Bello, de San Esteban de la Sierra (Salamanca); doña Donatila Torío, de Cerecinos de Campos (Zamora); D. José María Pérez, de Capdella (Lérida); D. Anfiloquio López, de Grijota (Palencia); D. Manuel Laguna, de Zaragoza; D. José Vargas, de Alora (Málaga); D. Vicente Bohigues, de Oliva (Valencia), y D. F. Matas.

En vista del éxito obtenido y de la afición que revela, para que sirva de estímulo y ejemplo a los opositores que se preparan para los próximos ejercicios, proponemos para analizar por Sintaxis la nueva y siguiente cláusula:

Animóme para proseguir en el camino al ver, no sólo que iban muchos por él, sino la alegría que llevaban.—Quevedo.

He aquí ahora analizada la cláusula anteriormente propuesta:

Hay quien se esfuerza en hacernos amarga la vida, sin considerar que con ello se causa grave daño.

La primera oración es todo el tema 315, a). Carece de sujeto por tratarse de un verbo usado como unipersonal (93). Verbo: *hay*.—Término directo en acusativo, simple, complejo y oracional (315, b) *quien se esfuerza en hacernos amarga la vida, sin considerar que con ello se causa grave daño* (238, e); 284, c).—La creación anteriormente analizada es, por su importancia en la cláusula, principal; por la naturaleza del verbo, unipersonal; por los términos de que consta, primera; por llevar expresos todos sus términos esenciales, completa; por llevar oraciones subordinadas, compleja; por la forma verbal, simple; por el modo verbal, de indicativo; por el tiempo verbal, de presente; por el número verbal, singular; por la persona verbal, de tercera persona (284, d); por la forma de su expresión, aseverativa (304); por la forma literaria, prosaica; por el régimen, regente y no regida; por la construcción, regular.

Segunda oración: *quien se esfuerza en hacernos amarga la vida, sin considerar que con ello se causa grave daño*.—Sujeto en nominativo, simple, incomplejo, expreso y no oracional: *quien*.—Verbo activo en forma reflexiva propia (276), y directo (276, a), *se esfuerza*.—Complementos circunstanciales: *en hacernos amarga la vida, sin considerar que con ello se causa grave daño*.—Oración subordinada de primer grado, complementaria de acusativo, de reflexivo propio, equivalente a una primera de activa, completa, compleja, simple por la forma verbal, de indicativo, de presente, singular por el número verbal, de tercera persona, aseverativa, prosaica, regida-regente, figurada, hiperbática, y singular por la extensión del sujeto.

Tercera oración: *en hacernos amarga la vida* (402, b; 451 y 452; 452, a, b, c, d, e, etc.).—Sujeto lógico: *él*, elíptico (396, c).—Verbo activo en infinitivo: *hacer*.—Término directo en acusativo: *la vida*.—Complemento del acusativo: *amarga*.—Dativo: *nos*.—Subordinada de segundo grado, complementaria de ablativo, de infinitivo simple, equivalente a una primera de activa, incompleta, incompleja, etc.

Cuarta oración: *sin considerar que con ello se causa grave daño*.—Sujeto lógico: *él*, elíptico.—Verbo activo en infinitivo: *considerar*.—Término directo en acusativo: *que con ello se causa grave daño*.—Subordinada de segundo grado, comple-

mentaria de ablativo, de infinitivo simple, equivalente a una primera de activa, incompleta, incompleja, etc.

Quinta oración: *que con ello se causa grave daño*.—Oración anfibológica, lo cual dificulta su análisis; mas, como creemos que recibe el daño la sociedad, y no *quien se esfuerza en hacernos amarga la vida*, nos atenemos al siguiente (279 y 279, a): Sujeto paciente, *grave daño*.—Frase verbal, en voz pasiva impropia: *se causa*, equivalente a *es causado*.—Ablativo de materia: *con ello*.—Subordinada de tercer grado, complementaria de acusativo, segunda de pasiva (275, b), completa (275, b), incompleja, etc.

En gracia a la brevedad, suprimimos las concordancias y el régimen, que se hallan incluidos en el párrafo siguiente:

Categorías de régimen. Régimen de primer orden: *Hay* rige a *quien* directamente.—De segundo orden: *quien* rige a *se* fuerza mediante la concordancia de sujeto y verbo.—De tercer orden: *esfuerzo* rige a *se* directamente; a *él*, elíptico, primero, mediante la preposición *en*; a *él*, elíptico, segundo, mediante la preposición *sin*.—De cuarto orden: *él*, elíptico, primero, rige a *hacer*, directamente; *él*, elíptico, segundo, rige a *considerar*, directamente.—De quinto orden: *hacer* rige a *vida* mediante el valor mutuo de ambas palabras; a *nos* por yuxtaposición; *considerar* rige a *daño* mediante la conjunción *que*.—De sexto orden: *vida* rige a *la* mediante la concordancia de artículo y nombre; *vida* rige a *amarga* mediante la concordancia de nombre y adjetivo; *daño* rige a *grave* mediante la concordancia de sustantivo y modificativo; *daño* rige a *se causa* mediante la concordancia de sujeto y verbo.—De séptimo orden: *se causa* rige a *ello* mediante la preposición *con*.

Régimen de oraciones: la primera oración rige a la segunda; la segunda, a la tercera y a la cuarta; la cuarta, a la quinta.

Construcción: el tema propuesto está en construcción figurada. La regular sería: *Hay quien esfuérsase en hacernos (él, elíptico) amarga la vida, sin considerar (él, elíptico) que grave daño se causa con ello*.

F. RICO

Nota.—Los números corresponden a los párrafos de la Gramática de la R. A. E., edición de 1920.

JUSTICIA Y CARIDAD

Contando con la benevolencia de **El Magisterio Español**, tengo que hablarte, compañero, de «Justicia y Caridad». Sé que la conoces, pues múltiples han sido las formas en que te han dicho que existe una asociación de socorros, muy pequeña por el número de sus socios; pero sólida y de grandes esperanzas por sus principios. Uno de estos medios es el manifiesto que el compañero de Pozáldez ha repartido por la provincia.

Sé por experiencia, y no me tomes por falso profeta, que le habrás leído y pensado como te ruegan, y que, pasado el primer momento, le habrás arrojado al montón de los papeles para que la idea también marche al rincón del olvido, como diciendo: no vale la pena. Y te digo que lo sé por experiencia, porque yo vi nacer, no hace cuatro años, la idea que hoy te brindan, y vi que los compañeros de Palencia—de allí procedo—hicieron lo que seguramente se hará en la de Valladolid: recelar y... olvidar; pero si esta es tu posición, compañero que me

lees, tengo que decirte: Recuerda y confía que la «ideica» ofrecida merece la pena, y mira si la merece, que los recelosos palentinos, cuando se convencieron de la solidez de sus principios, la acogieron con tanto cariño, que algunos, como el que te habla, ingresaron con una cuota, y hoy figuran con cuatro.

¿Razón? Una sola: que Justicia y Caridad puede ser y será, porque así lo dice el número creciente de sus socios, la bandera de una confederación de cajas que, con vitalidad propia, sean lazo de unión. Y esto no es una utopía: Palencia y Zamora ya son hermanas; mañana puede serlo Valladolid, si tú quieres y no echas al montón de los papeles y al rincón del olvido el manifiesto y la «ideica» que te brindan.

¿Que si hay plazo? Ya lo creo; te dicen que hasta enero; pero conozco nuestra psicología, y sé... sé... que llegará enero y no habrás hecho nada. ¿Será cierto? Quiero ser optimista, y como lo soy en este momento, te repito que *recuerdes* y *confíes*, que Justicia es algo sólido que no puede fracasar.

JUSTO ORTEGA

Olmeda.

LECTURAS ESTIMULANTES

INVENCIONES E INVENTORES

POR

Don Ezequiel Solana

Páginas dedicadas a los niños más adelantados de las Escuelas primarias y a los alumnos de las clases de adultos, con los datos más recientes en todas las materias. Libro indispensable en toda Escuela. Ningún Maestro puede dispensarse de poseer un ejemplar para sus explicaciones.

PRECIO: 1,25 PESETAS

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

SECCION OFICIAL

20 OCTUBRE.—DECRETO VISIRIAL REGULANDO LAS CONCESIONES DE BECAS PARA ESTUDIOS DE LA CARRERA DEL MAGISTERIO.—Llor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que deseando regular las concesiones de becas para estudios de la carrera del Magisterio en la Nación protectora por alumnos moros y hebreos de ambos sexos, hemos acordado que en lo sucesivo se rijan por las disposiciones que a continuación se insertan:

Primera. Los alumnos indígenas de la zona del Protectorado que aspiren a continuar en España sus estudios, una vez terminados con aprovechamiento los correspondientes a la enseñanza primaria, lo solicitarán de la Alta Comisaría durante el mes de julio de cada año, acompañando a la instancia los documentos y certificados que acrediten sus circunstancias personales, condiciones de familia, preparación escolar, etc., y manifestando el plan de trabajo o carrera que se propongan seguir en España.

Segunda. La Alta Comisaría procederá, antes del 15 de septiembre siguiente, a la designación de los becarios en el número que consientan las cantidades que a tal fin estén presupuestadas.

Para ello estudiará los expedientes presentados, siendo preferidos los que soliciten cursar los estudios del Magisterio u otros relacionados con los servicios públicos y administrativos de la zona.

Tercera. Los alumnos becarios quedarán obligados a desempeñar, una vez terminados sus estudios y durante un período mínimo de cinco años, los cargos a que se les destinen en los servicios de la zona de protectorado que guarden relación con la preparación que hayan obtenido en España.

Cuarta. La Oficina de Marruecos de la Presidencia del Gobierno de la Nación protectora ejercerá, por medio de sus funcionarios y a propuesta de su Director, la tutela de los becarios residentes en Madrid, comunicando trimestralmente a la Alta Comisaría los informes oportunos

acerca de la conducta y aprovechamiento de aquéllos.

Quinta. En vista de estos informes, podrá la Alta Comisaría suspender la continuación de la beca concedida si, a su juicio, no son satisfactorios los resultados obtenidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rabir 2.º de 1344 (20 de octubre de 1925).—(Firmado.) MOHAMMED BEN AZZUZ.—(B. O. de la zona, 16 noviembre.)

30 OCTUBRE. — O. — CREACION OBLIGATORIA.—Vistas las diligencias elevadas a este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo tomado por la Junta provincial de Beneficencia en sesión de 4 de septiembre último, e instruidas con motivo del mal estado de la enseñanza en el pueblo de Hazas, en Cesto, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Santander.

Teniendo en cuenta que la única manera de solucionar el grave problema planteado por la negligencia, según parece, de un Patronato que debiera haberse preocupado de buscar remedio beneficioso para la instrucción de la niñez en el mencionado pueblo, consiste en que el Ayuntamiento cumpla sus atenciones sobre la enseñanza primaria,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Primera enseñanza, ha resuelto que, por todos los medios que la ley dispone, procede obligar al Ayuntamiento referido a que incoe el oportuno expediente para la creación de dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, que figuran en el arreglo escolar vigente, con arreglo a lo prevenido por la Real orden de 21 de abril de 1917 («Gaceta» del 28).—(B. O. 13 noviembre.)

3 NOVIEMBRE.—R. O. — GRACIAS DE REAL ORDEN.—Vista la comunicación del Inspector de Primera enseñanza de Navarra participando a este Ministerio que por la Sociedad «Cementos Portland», con domicilio en Olazagutia, ha sido construido y pagado un Grupo es-

colar que reúne cuantas condiciones exigen las Instrucciones vigentes, formando parte del edificio, con independencia absoluta, dos habitaciones amplísimas destinadas a los señores Maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a la Sociedad «Cementos Portland», de Olazagutia, por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad, y que se publique en la «Gaceta de Madrid» para general conocimiento de tan importante donativo.—(Gaceta 16 noviembre.)

4 NOVIEMBRE.—R. O. — DEVOLUCION DE FIANZA A UN HABILITADO.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo ordenado en 7 de marzo de 1923, sea devuelto también a D. Vicente Barrera y Pérez, ex Habilitado de los Maestros nacionales de varios partidos de la provincia de Cáceres, un depósito de 396,13 pesetas en metálico, constituido en la Caja general de Depósitos y señalado con el número 7 de entrada y 40 de registro de la Tesorería de Cáceres, que fué omitido en la citada Real orden y forma parte de la fianza constituida por el expresado señor, como Habilitado de los partidos de Cáceres, Logrosán, Trujillo, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jaramilla, Montánchez, Naval Moral de la Mata y Valencia de Alcántara.—(Gaceta 18 noviembre.)

4 NOVIEMBRE.—R. O.—CREACION DEFINITIVA DE ESCUELAS.—Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera enseñanza de Canarias y Lérida, sobre creación de las Escuelas nacionales de Las Rosas, Ayuntamiento de Agulo-Gomera y Andani, Ayuntamiento de Alfarrás, respectivamente, números 53 y 55, en la relación a que se refiere la Real orden de 6 de abril último («Gaceta» del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las mencionadas Escuelas nacionales, ambas de asistencia mixta, a cargo de Maestra, desestimando la petición acerca de la provisión en Maestro de la de Andani, con arreglo a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden

de 26 de noviembre de 1924 («Gaceta» del 15 de diciembre), y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestras con destino a las referidas Escuelas nacionales.—(Gaceta 14 noviembre.)

6 NOVIEMBRE.—R. O.—CONSTRUCCION DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el nuevo proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Ruiz y otro facultativo para la construcción de dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en el sitio llamado Plana de Tapias, de Badalona (Barcelona), autorizándose dicha construcción con arreglo a dicho proyecto; y

2.º Que se declare subsistente la subvención de 10.000 pesetas por cada una de las seis Secciones de las dos Escuelas.—(Gaceta 15 noviembre.)

6 NOVIEMBRE.—R. O. — GRACIAS DE REAL ORDEN.—Se dan las gracias de Real orden al Gobernador de Málaga por haber donado y repartido 400 libretas de la Caja Postal de Ahorros por valor de 6.500 pesetas entre los niños premiados de las Escuelas nacionales.—(Gaceta 16 noviembre.)

9 NOVIEMBRE.—R. O.—CREACION DEFINITIVA DE ESCUELAS.—Cumplimentada por los Ayuntamientos de Málaga y Antequera la Real orden de 6 de abril último («Gaceta» del 30) sobre creación provisional de dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en Miraflores del Palo, y una de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno de los agregados de Joya, Nogales y Cartaojal, las cuales aparecen con los números 13, 57 y 58 en la relación a que se refiere la Real orden citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la misma, se ha servido disponer se eleve a definitivo el carácter provisional de creación las expresadas Escuelas nacionales, y se proceda, en la forma legal, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas nacionales, cuyo carácter de creación se eleva a definitivo por virtud de la presente.—(Gaceta 16 noviembre.)

9 NOVIEMBRE.—R. O.—RECURSO CONTRA ADJUDICACION DE UNA PLAZA.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gumersindo Mariñas y

García, Maestro de la Escuela nacional de Encomienda, Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense), contra resolución de la Dirección general de 21 de julio último, que desestimó su petición de que se eliminase del quinto turno la provisión de la Escuela de Raigada, de la misma provincia, por tenerla solicitada por el turno cuarto:

Resultando que el interesado solicitó la Escuela de referencia en el concurso correspondiente al primer semestre del corriente año; es decir, cuando la vacante había quedado desierta en el anterior por falta de aspirantes al concurso de traslado voluntario, pues la fecha de tal vacante es la de 8 de noviembre de 1924, en que fué creada definitivamente.

Considerando que al pasar la provisión de la mencionada vacante del cuarto turno al siguiente, o sea al quinto, se ha cumplido estrictamente con lo prevenido en el último párrafo del art. 75 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de julio último.—(Gaceta 18 noviembre.)

11 NOVIEMBRE.—R. O.—GRADUACION DEFINITIVA.—Vista la copia del acta jurada, remitida a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de Valladolid, en cumplimiento de la Real orden de 4 de septiembre último («Gaceta» del 11), por virtud de la cual fué creada provisionalmente una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en la mencionada capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden referida, se ha servido disponer que se considere creada con carácter definitivo dicha Escuela nacional graduada de niños en Valladolid, y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Director y dos Maestros de Sección, con destino a la nueva Escuela nacional graduada, para su funcionamiento.

14 NOVIEMBRE.—R. D.—SOLDADOS DE CUOTA

Siempre que las circunstancias lo permitan podrán hacer el servicio en la localidad de su residencia.

Deseoso el Gobierno de V. M. de que los individuos acogidos a la reducción del

tiempo de servicio en filas puedan cumplir los nueve meses de servicio que la ley exige, siempre que las circunstancias lo consientan, en las poblaciones de su residencia, evitándoles con esto las molestias y gastos que de hacerlo en otros Cuerpos se les ocasionarían, y no conviniendo al servicio se rebase el tanto por ciento de los individuos de esta clase que puedan admitirse en cada uno de ellos, es por lo que el Presidente interino del Directorio militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que si las circunstancias lo aconsejan pueda disponer que los reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas, que por exceler del tanto por ciento de los de su clase que en cada Cuerpo puedan ser admitidos, no hubieran podido ser destinados de plantilla al Cuerpo por ellos elegido, ni por idéntica razón a otro de la misma localidad, sirvan los nueve meses de servicio que señala el vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, como agregados al Cuerpo en que deseaban servir, siempre que sea similar al en que se les haya destinado, bien entendido que esto no les exime en ningún caso de seguir las vicisitudes del Cuerpo de destino, por aplicación de lo dispuesto en el art. 420 del Reglamento citado como en cualquier momento que el Gobierno lo considere oportuno, sin que nunca sigan las del en que se hallen agregados.

Por el referido Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones pertinentes para la aplicación de este Decreto.—(Gaceta 15 noviembre.)

14 NOVIEMBRE.—R. D.—REFORMA DEL CODIGO PENAL

Se modifican los artículos del Código Penal que se refieren a los menores de diez y seis años.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 8.º del Código penal vigente, que empieza diciendo: «No delinquen y, por consiguiente, están exentos de responsabilidad criminal»..., queda modificado, en lo que expresa el número 3.º, en la siguiente forma:

«3.º El mayor de nueve años y menor de diez y seis, a no ser que haya obrado con discernimiento. El Tribunal sentenciador hará declaración expresa sobre este punto para imponerle pena o declararle irresponsable.

Los menores comprendidos entre las expresadas edades, acusados por delitos o faltas cometidos en territorio al cual alcance la jurisdicción de algún Tribunal tutelar para niños, no podrán ser sometidos a otros procedimientos ni sanciones que los autorizados por la Ley y Reglamento reguladores de dichos Tribunales tutelares.

Cuando al lugar donde se cometió el delito o falta no alcance la jurisdicción de ningún Tribunal tutelar para niños, el mayor de nueve años y menor de diez y seis, responsable de la infracción, será juzgado con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y le serán aplicados los del Código o de la Ley penal que corresponda; pero durante el proceso no sufrirá en ningún caso prisión preventiva en los establecimientos destinados a este fin, si bien el Juez instructor podrá acordar su reclusión provisional en asilos o establecimientos dedicados al cuidado de la infancia, cuya designación facilitarán los alcaldes, a cargo de los Ayuntamientos respectivos; y cuando recaiga sentencia condenatoria, el Tribunal sentenciador otorgará siempre el beneficio de suspensión de condena instituido por la Ley de 17 de marzo de 1908, por un año, transcurrido el cual sin que el reo haya delinquido de nuevo se considerará remitida la condena. La suspensión de condena se otorgará a los menores de diez y seis años, aunque tuvieran pendientes otras, y el fallo o fallos en suspenso sólo serán ejecutados cuando el reo delinquiera de nuevo después de cumplir los diez y seis años y corriendo el plazo de la suspensión.

Art. 2.º El párrafo primero del artículo 86 del Código penal y cualquier otro precepto penal o procesal que, como aquél, se refiera a los menores de quince años, quedan modificados en el

sentido de expresar que se refieren a los menores de diez y seis años.

El párrafo segundo del artículo 86 del Código penal sólo será aplicable a los mayores de diez y seis años.

Art. 3.º El artículo 10 del Código penal que enumera las circunstancias agravantes, queda modificado, en cuanto se refiere a las circunstancias 17 y 18, en la siguiente forma:

«17. Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito a que la ley señale igual o mayor pena, o por dos o más delitos a que aquélla señale pena menor.» Esta circunstancia la tomarán en consideración los Tribunales según las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito; pero nunca podrá ser apreciada cuando el delincuente sea menor de diez y seis años, ni en caso alguno se tomarán en consideración los delitos cometidos por quien, al ejecutarlos, no hubiere cumplido dicha edad. Tampoco serán estimados, a los efectos de la apreciación de esta circunstancia, los delitos cometidos anteriormente, cuando desde su ejecución haya pasado el tiempo necesario para la prescripción de los mismos.

«18. Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado un culpable por un delito estuviere ejecutoriamente condenado por otro cometido en el mismo título de este Código o en la misma ley especial, siempre que la pena señalada al delito castigado anteriormente sea superior o igual a la que esté asignada al delito que se pena o, por lo menos, contenga aquélla alguno de los grados integrantes de ésta.

Los efectos de la reincidencia, como circunstancia agravante, cesarán cuando haya pasado el tiempo necesario para la prescripción del delito que sirva para apreciarla.

En ningún caso se estimará la circunstancia agravante de reincidencia cuando el reo haya delinquido antes de cumplir diez y seis años; y nunca podrán ser apreciadas como determinantes de reincidencia, cuando se trate de reos mayores de diez y seis años, las condenas que les hayan sido impuestas por delitos cometidos antes de cumplir dicha edad.»

Art. 4.º Las condenas por delitos cometidos antes de cumplir diez y seis años no impedirán la concesión a los reos a quienes les hubieren sido impuestas de

los beneficios de la ley de 17 de marzo de 1908 la primera vez que sean condenados por delito cometido después de cumplir dicha edad.

Art. 5.º Los Jueces y Tribunales no remitirán al Registro central de antecedentes penales, para su incorporación, testimonio de las condenas impuestas por delitos cometidos cuando los reos no hubieran cumplido diez y seis años de edad.

Cuando los encargados del Registro central de antecedentes penales hayan de certificar los relativos a cualquier persona, no lo harán nunca de las condenas impuestas por delitos cometidos siendo menor de diez y seis años la persona de cuyos antecedentes se certifique.

La inscripción de las condenas impuestas a quienes sean menores de diez y seis años en los Registros de cada Juzgado o Tribunal, no entrañará otro alcance que el de hacer constar todos los datos de la causa necesarios para conocer las circunstancias de ésta y para la ejecución del fallo recaído; pero los encargados de dichos Registros no certificarán nunca de tales inscripciones, y, si lo hicieran, aparte de la responsabilidad en que incurran, las certificaciones expedidas no producirán efecto legal alguno.

Art. 6.º Las condenas impuestas por delitos cometidos cuando los reos fueran mayores de diez y seis años y menores de diez y ocho serán inscritas en los Registros de penados de los Juzgados y Tribunales correspondientes, y en el Registro central de antecedentes penales, y certificarán de ella los encargados de los respectivos Registros. Pero cuando hayan transcurrido seis años sin cometer ningún nuevo delito y observado buena conducta desde que la pena impuesta quedó cumplida o desde que, con arreglo a la ley de Condena condicional, se notificó su suspensión al reo, podrá éste pedir que la inscripción se cancele y quede sin efecto alguno. La solicitud se sustanciará por los trámites que determina para las peticiones de indulto la ley de 18 de junio de 1870, sustituyéndose los informes previos al del Fiscal que requiere el artículo 24 de dicha ley, por los de las Autoridades municipales competentes, a los cuales se añadirán los de las Corporaciones o Sociedades a que pertenezca el solicitante, si éste lo pidiera. La resolución definitiva se adoptará por el Ministerio de Gracia y Justi-

cia, sin necesidad de oír al Consejo de Estado, y no se publicará en los periódicos oficiales, a no ser que el propio interesado solicite tal publicación. Las cancelaciones de inscripción de condenas así acordadas producirán, respecto a las inscripciones canceladas, los efectos expresados en los dos artículos anteriores para las inscripciones de antecedentes penales referentes a los reos menores de diez y seis años.

Art. 7.º El presente Real decreto registrará desde el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid», siendo aplicables desde luego sus beneficios a todos los reos por causas en las cuales no haya recaído aún entencia firme. En las causas en que se haya dictado sentencia, pero ésta no sea firme, se esperará a que sea ejecutoria la definitiva para la aplicación de tales beneficios, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 23 del Código penal, en la forma y términos que se fijan en las disposiciones transitorias.

Art. 8.º Si en la ejecución y aplicación de este Real decreto se suscitaren dudas, cuya solución en cada caso concreto no sea de la competencia del Tribunal respectivo, serán resueltas por el Ministerio de Gracia y Justicia, previo dictamen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Disposiciones transitorias

Primera. En las causas con sentencia firme en que haya reos condenados por delitos cometidos cuando aún no habían cumplido diez y seis años de edad, o a quienes le haya sido apreciada la circunstancia agravante de reiteración o la de reincidencia, serán revisadas las sentencias y rectificadas, en las que proceda, la imposición de pena conforme a los preceptos de este Real decreto, observándose para ello las siguientes reglas:

A) Los Directores de todas las prisiones formarán inmediatamente relaciones de todos los penados existentes, en la que cada uno tenga a su cargo, que por los antecedentes de que dispongan o de las manifestaciones de los propios interesados resulten delincuentes antes de cumplir diez y seis años, o haberles sido apreciadas las circunstancias agravantes 17 o la 18 del art. 10 del Código penal, y en una o varias veces, con expresión del número de la causa y fecha de la sentencia, y dando preferencia a los penados a

quienes falte menos tiempo para cumplir su condena, la remitirán con urgencia a los Tribunales sentenciadores, cuyos Presidentes les acusarán seguidamente recibo telegráfico.

B) Sin esperar al recibo de dichas relaciones, los Tribunales sentenciadores irán revisando las ejecutorias en que conste, por los datos de sus respectivos registros, la menor edad de los reos, o la cualidad de reiterantes o la de reincidentes de los mismos; y cuando reciban aquéllas, ampliarán la revisión a todas las causas comprendidas en tales relaciones que aún no hubieran sido revisadas.

C) Los Tribunales sentenciadores pasarán urgentemente cada causa al Magistrado ponente respectivo, quien en el término máximo de tres días propondrá al Tribunal, y éste acordará, la reclamación de oficio de cuantos antecedentes sean necesarios para acreditar si el penado era al delinquir menor de diez y seis años, o si la reiteración o la reincidencia que se apreció en la sentencia es de las que por razón de la pena impuesta al delito anterior no debe ser tomada en consideración o estaba prescrita al ser condenado el reo, según los preceptos de este Real decreto. Estos datos deberán ser pedidos y remitidos con la mayor urgencia, sin que deban transcurrir más de diez días desde el recibo de la petición hasta la aportación de los datos—salvo casos extraordinarios justificados—, corrigiendo los Presidentes de los Tribunales toda morosidad si estuviere en su facultades, y dando cuenta al Subsecretario de Gracia y Justicia para que efectúe o interese su corrección cuando no lo estuviera.

D) Con los datos recibidos, o sin ellos cuando no sea necesario, se pasará la causa al Fiscal, el que en un término que no excederá nunca de cinco días, dictaminará lo que proceda, proponiendo la rebaja en la pena que, en su caso, haya de hacerse al reo.

E) Dentro de los tres días inmediatos, el Tribunal sentenciador acordará lo que resulte procedente, comunicándolo sin pérdida de tiempo, con la nueva liquidación de condena, al Director de la prisión donde se encuentre el reo para los efectos consiguientes, incluso los de propuestas para el beneficio de libertad condicional en el tiempo que con arreglo a la nueva liquidación corresponda.

F) Las Secciones respectivas de las

Audiencias practicarán todas las actuaciones que quedan relacionadas, aun en los casos en que la condena impuesta al reo lo hubiere sido por la Sala segunda del Tribunal Supremo al resolver recursos de casación.

G) Todas las revisiones deberán quedar ultimadas dentro de los noventa días naturales siguientes al de la publicación en la «Gaceta» de este Real decreto.

Segunda. En las causas contra reos menores de diez y seis años, o a quien se hubiera aplicado la circunstancia 17 o la 18 del artículo 10 del Código penal, en las cuales hubiere recaído sentencia firme; pero en que no haya comenzado aún la ejecución de la sentencia, sea cualquiera el motivo de ello, siempre que los reos estén a disposición del Tribunal sentenciador, se concederá la revisión de las condenas impuestas por los mismos trámites fijados en la disposición transitoria que precede, prescindiendo de lo que preceptúa el apartado A) de la misma, sin que tal sustanciación sea obstáculo para que los reos empiecen a cumplir su condena cuando deban hacerlo. Si los reos no están a disposición del Tribunal sentenciador, la revisión no se hará hasta que sean capturados o se presenten para comenzar a cumplir sus condenas.—(Gaceta 15 noviembre.)

14 NOVIEMBRE. — R. O. — CONSTRUCCION DE ESCUELAS. — A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, cumplidas las formalidades señaladas en el artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de mayo último, 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y en vista del favorable informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Que se aprueben los proyectos redactados por la oficina técnica de Construcción de Escuelas para la adaptación de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres) a Escuelas graduadas de niños y niñas por sus presupuestos de contrataciones importantes 58.258,10 y 58.746,83 pesetas respectivamente.—(Gaceta 15 noviembre.)

16 NOVIEMBRE. — DIRECTOR DE LA ESCUELA DE PUERICULTURA. — Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien confirmar en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Puericultura, organizada por Real decreto de 16 del actual, a D. Enrique Suñer Ordóñez, Doctor en Medicina, Catedrático de Enfermedades de la Infancia de la Universidad Central, nombrado para dicho cargo por Real orden de 30 de octubre de 1924.—(Gaceta 17 noviembre.)

17 NOVIEMBRE.—R. D.—COMISION PARA EL FOMENTO DE MUTUALIDADES.—A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De la Comisión designada por el art. 7.º del Real decreto de

7 de julio de 1911 para estimular la constitución y fomentar el desarrollo de Sociedades mutualistas de alumnos de las Escuelas primarias oficiales, formarán parte también el Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que, como Jefe de Sección, tenga a su cargo el servicio oficial de las Mutualidades escolares, y el Jefe de la Sección de Mutualidad escolar y Seguro infantil del Instituto Nacional de Previsión.—(Gaceta 18 noviembre.)

19 NOVIEMBRE.—R. O.—ASCENSOS POR CORRIDA DE ESCALAS.—La «Gaceta» publica los ascensos que adelantamos en nuestro número del día 24 del corriente.—(Gaceta 25 noviembre.)

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.

—Se concede permiso para cursar estudios en la Escuela Superior del Magisterio a D. Luis Ignacio Sanz Mata, Maestro de Colla (Teruel); a doña María de los Llanos Quílez, de Ledanca (Guadalajara); a doña María Salvador Lázaro, de Laroles (Granada); a doña María Rosa Paz Fernández, de Elche (Alicante).

—Se oblique al Ayuntamiento de Villargordo (Valencia), a satisfacer a doña Manuela López, Maestra interina que fué de dicho pueblo, lo que le adeuda por indemnización de casa-habitación.

—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio a doña Desamparados Ortiz y a D. Baltasar Gil Batanero.

—Se desestima instancia de doña Rosa González, vecina del Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra), que pide se instale la Escuela de niños en un edificio de su propiedad.

—Se concede dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio con prohibición de dedicarse a la enseñanza oficial a D. Luis Jiménez y a D. Angel Hernández Ovejás.

—Se separa de la enseñanza por un año con pérdida de la Escuela, a doña

Rosa Corcedo, Maestra de Teriadillo (León).

—Se suspende de medio sueldo por cinco meses a D. Emiliano Conde Rivas, Maestro de Araya (Alava).

Normales.—Se nombra en virtud de concurso de traslado, a doña Carmen Martínez Mena, auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava.

—Se concede un mes de licencia a doña María del Carmen Asenjo García, auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Soria.



Nombramientos provisionales del mes de noviembre

7.ª alta. Isaac Muñiz, de Albalá (Cáceres), para Cañamero, núm. 2 (Cáceres), 17-4-925.

7.ª alta. Millán Calle, de Campillos-Paraventos (Cuenca), para Cerezo (Cáceres), 17-6-925.

9.ª 2.º 1.936. Juan Jesús Domínguez, de Mesas de Ibor (Cáceres), para San Pedro, Valencia de Alcántara (Cáceres), 1-9-918.

7.ª alta. Pedro Fernando Calzo, de Piedras Albas (Cáceres), para Villa del Rey (Cáceres), 5-5-925.

6.ª 2.881. Francisco Balao, de Puerto Real (Cádiz), para Chipiona (Cádiz), 1-1-920.

6.ª 2.210. Victorio García, de Arévalo (Avila), para Puerto de Santa María, número 1 (Cádiz), 15-4-916.

9.ª 2.º 3.118. Salvador Berenguer, de

Portalrubio (Teruel), para La Barona-Villafamés (Castellón), 5-7-918. Por ser la mencionada vacante del semestre anterior, en el que el propuesto la tenía solicitada, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre de 1925.

9.^a 2.^o alta. Cristóbal Segarra, de Ruedillo (Teruel), para Baza de los Oronetes-Villafamés (Castellón). Se le adjudica de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 16 de septiembre de 1925.

9.^a 2.^o alta. José Salvador Peiró, de Pandiello, Cabrales (Oviedo), para Crevades, Useras (Castellón), 18-4-922. Se le adjudica de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre último.

9.^a 2.^o 2.562. Baldomero Soriano, de Los Carriles, Llanes (Oviedo), la de Matelle, Culla (Castellón), 16-10-920.

7.^a alta. Cristóbal Espinosa, de Cada-fresnes (León), para Rosell (Castellón), 1-7-924.

7.^a alta. Cándido Rivero, de Villartoro (Lugo), para San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real), 13-6-924.

7.^a 5.254. José González, de Montalbán (Córdoba), para Nueva Carteya (Córdoba), 1-9-919.

9.^a 2.^o 3.202. Gabriel Ortega, de Ríos-curo (León), para Morente-Bujalance (Córdoba), 12-7-918.

7.^a alta. Gerardo Fernández, de Carden-chosa (Córdoba), para Retamar, Monto-ro (Córdoba), 27-5-925.

9.^a 2.^o 4.244. Marcelino Luis López, de Nafria de Ucero (Soria), para Arcos de la Sierra (Cuenca), 1-5-920.

7.^a alta. Crescencio Martínez, de Val-salobre (Cuenca), para El Peral (Cuenca), 1-1-924.

Primer turno.—2.907. Dámaso Martínez, excedente, para Val de Colmenas de Arriba (Cuenca).

Segundo turno.—7.^a alta. Raimundo Es-cudero, de Caneján (Lérida), para San Daniel (Gerona), 1-1-914.

Primer turno.—José María Monzó, ex-cedente, para Valfogona (Gerona).

7.^a alta. Javier Ciurana, de Vilahur (Gerona), para Vilodi de Oña (Gerona), 24-9-919.

7.^a alta. Angel García, de Lamora (Pon-tevedra), para Cástaras (Granada), 16-6-1925.

6.^a 3.192. Antonio Guzmán de Alame-dilla (Granada), para Cúllar-Vega (Gra-nada), 1-9-917.

7.^a alta. José Merino, de Pesoz (Ovie-

do), para Marchal, Ayuntamiento Guadix (Granada), 25-6-925.

6.^a 2.388. Francisco Sánchez, de Ber-chules (Granada), para Ogíjares (Grana-da), 1-12-914.

6.^a 2.117. Baldomero Uclés, de Rota (Cádiz), para Purchil (Granada), 1-9-921.

7.^a alta. José Cuadros, de Algamitas (Sevilla), para Tiena, Ayuntamiento de Moclín (Granada), 1-5-925.

7.^a 3.850. Hilario Muñoz, de San Juan Villapañada (Oviedo), para Ventas de Huelma (Granada), 16-7-922.

9.^a 2.^o 4.688. Feliciano Monje, de Las Aldehuelas (Soria), para Alcolea de las Peñas (Guadalajara), 27-5-921.

Primer turno. 9.^a 2.^o 2.936, de 1920. Angel Sanz, excedente, para Alovera (Guadalajara).

7.^a 3.629. Apolinar Coronado, de La Guarda (Badajoz), para Almonte (Huel-va), 24-6-922.

7.^a alta. Juan Soler, de Monte de Ro-da (Huesca), para Benasque (Huesca), 29-6-924.

9.^a 2.^o 3.074. Joaquín Charlez, de Ba-gergue (Lérida), para Castelflorite (Hues-ca); 13-7-918.

7.^a alta. Gabriel Jiménez de Gésera (Huesca), para Embriu (Huesca); 1-11-21.

9.^a 2.^o 2.953. Antonio Finalal de Guaso (Huesca), para Laguarres (Huesca); 18-7-917.

9.^a 2.^o 1.784. Juan Gavín, de San Juan de Plan (Huesca), para Lapenille (Hues-ca); 1-2-905.

9.^a 2.^o 3.437. Laureano Polidano, de Aberasturi (Alava), para Larrosa (Hues-ca); 16-1-919.

9.^a 2.^o 3.381. Antonio Latre, de Rañín (Huesca), para Lastanosa (Huesca); 23-12-918.

9.^a 2.^o 1.997. Anselmo Jordán, de Santa Cruz de la Serós (Huesca), para Orna de Gállego (Huesca); 12-1-907.

9.^a 2.^o alta. Antonio Aguilar, de Monee-ma de San Juan (Huesca), para Pedruel (Huesca); 15-5-923.

9.^a 2.^o 3.480. Zacarías Asín, de Mociño (Huesca), para Santa María de la Peña (Huesca); 1-1-919.

9.^a 2.^o 2.551. Eduardo Latorre, de Per-tusa (Huesca), para Siero de Huesca (Huesca); 9-1-922.

9.^a 2.^o alta. Laureano Dieste, de Tejedel Sil (León), para Villarrial de la Cr-nal (Huesca); 29-6-924.

9.^a 2.^o 3.579. Fausto Caballero, de He-

25 N
rrera
Huel
9.^a
Alba
13-12
5.^a
del
número
9.^a
Cant
Baile
9.^a
tanos
(León)
9.^a
foz
(León)
9.^a
de L
(León)
9.^a
co (I
Don
9.^a
Sigüe
nilla,
9.^a 2.
majo
(León)
9.^a
Mont
zal (I
9.^a
veras
(León)
9.^a
Villor
ma (I
9.^a
das
3-23.
9.^a
de S
Cabr
7.^a
Gera
16-10
9.^a
gont
(León)
9.^a
Som
da O
9.^a
Lom
(León)
7.^a
para

rrera (Sevilla), para Las Capellanías
 Huelma (Jaén); 1-11-921.
 9.^a 2.^o 4.975. Juan Mora, de Olleros de
 Alba (León), para Poleras Hulena (Jaén);
 13-12-921.
 5.^a 1.902. Braulio Trujillano, de Medina
 del Campo (Valladolid), para la unitaria
 número 8 de Jaén; 1-9-921.
 9.^a 2.^o alta. Benito J. A. Adanez, de
 Cantorredondo, Mieres (Oviedo), para
 Baillo (León); 4-1-925.
 9.^a 2.^o 3.179. Ezequiel Vázquez, de Fon-
 tanos de Torío (León), para Benazolve
 (León); 1-7-918.
 9.^a 2.^o alta. Federico Tena, de Sobre-
 ton (Oviedo), para Las Bodas, Bañar
 (León); 1-4-923.
 9.^a 2.^o alta. Agustín de Torres, de Vega
 de Logares (Lugo), para Busmayor Barjas
 (León); 21-6-924.
 9.^a 2.^o 3.239. José Barreales, de Came-
 co (León), para Cabañas, Valencia de
 Don Juan (León); 3-9-921.
 9.^a 2.^o 3.417. Francisco Martínez, de
 Sigiella (León), para Cabañas de la Dor-
 nilla, Cubillos (León); 1-11-921.
 9.^a 2.^o 3.484. Senén Rodríguez, de Lu-
 majo (León), para Campo de San Pedro
 (León); 20-2-921.
 9.^a 2.^o alta. Florentino Rodríguez, de
 Monteras, Somiedo (Oviedo), para Carri-
 zal (León); 1-2-923.
 9.^a 2.^o 3.351. Benigno Rejero, de Cala-
 veras de Arriba (León), para Castilfalé
 (León); 1-2-918.
 9.^a 2.^o 2.917. Emigdio Rodríguez, de
 Villoria (Oviedo), para Castrillo de Por-
 ma (León); 1-5-922.
 9.^a 2.^o alta. Manuel García, de Horca-
 das (León), para Cogorderos (León); 28-
 3-23.
 9.^a 2.^o 3.924. Honorato Serrano, de Val
 de San Pedro (León), para Espinosa de
 Cabrera (León); 16-11-921.
 7.^a 8.442. Leónidas Bautista Cabello, de
 Gera (Oviedo), para Gordoncillo (León);
 16-10-920.
 9.^a 2.^o alta. Leoncio Lázaro, de Adra-
 gonte, Paderne (Coruña), para Langre
 (León); 11-6-924.
 9.^a 2.^o alta. Julio Huete, de Saliencia.
 Somiedo (Oviedo), para Llamas de Rue-
 da (León); 16-12-24.
 9.^a 2.^o alta. Gervasio Bartolomé, de
 Lomba Benuza (León), para Matalobos
 (León); 10-6-924.
 7.^a 6.705. Juan López, de Quintá (Lugo),
 para Molinaseca (León); 1-9-921.

9.^a 2.^o Omitido. Juan Fernández, de
 Caminayo (León), para Las Muñecas
 (León); 29-9-919.

9.^a 2.^o 3.357. Manuel Pérez, de Canta-
 brana (Burgos), para Porqueros (León);
 1-4-922.

9.^a 2.^o 2.676. Cástulo Roldán, de Her-
 bosa (Burgos), para Puentealmuey (León);
 1-8-916.

9.^a 2.^o 5.503. Marcos Alvarez, de Truéba-
 no (León), para Robledo de Babia (León);
 1-5-905.

9.^a 2.^o 4.589. Higinio García, de Piedra-
 secha (León), para Santa María de Or-
 dás (León); 24-2-921.

9.^a 2.^o 5.111. Emilio Alvarez, de Colle
 Boñar (León), para Locil Riello (León);
 20-5-922.

9.^a 2.^o 4.531. Anastasio Rivero, de Mo-
 mán de Arriba (Lugo), para Villafeliz de
 la Sobarriba (León); 21-12-920.

9.^a 2.^o 2.182. Jacinto Fernández Huer-
 gas, de Gordón (León), para Villaquilam-
 bre (León); 1-4-916.

7.^a 6.044. Juan Llopis, de Fraga (Hues-
 ca), para Fuliola (Lérida); 1-3-917.

9.^a 2.^o 4.028. José Vidal, de Ardaiz (Na-
 varra), para Montornés (Lérida); 18-11-19.

9.^a 2.^o 4.993. Matías Bonforu, de Ballar-
 ca (Lérida), para Tragó (Lérida).

7.^a alta. Oposiciones restringidas. Mel-
 chor Alesanco, de Ventrasa (Logroño),
 para Ezcaray (Logroño); 1-6-918.

7.^a 8.627. Agustín Calvo, de Santa Eu-
 lalia del Campo (Teruel), para Nájera
 (Logroño), D. g.; 23-5-921.

7.^a alta. Carlos F. Ruiz, de Orgañá (Lé-
 rida), para Ortigosa de Cameros (Logro-
 ño), D. g.; 1-5-925.

9.^a, 2.^o, alta. Paulino del Sol, de Castro-
 viejo (Logroño), para Villar de Torres
 (Logroño); 1-11-922.

8.^a, 2.^o, 258. Fermín Rodríguez, de Me-
 redo (Oviedo), para San Martín Trabada
 (Lugo); 8-7-1894.

7.^a, alta. José Alvarez, de Suevos-Ar-
 teijos, para Meder-Salvatierra de Miño
 (Orense); 11-6-925.

7.^a, alta. Manuel Ubeira Domínguez,
 de Randín (Orense), para Parada La Ca-
 ñiza (Pontevedra); 20-6-925.

9.^a, 2.^o; 4.612. Octavio García, de En-
 james (Orense), para Aldea del Obispo
 (Salamanca); 23-3-921.

7.^a, 4.372. Amador Blanco, de El Man-
 zano (Salamanca), para Aldeanueva de la
 Boveda (Salamanca); 1-8-913.

6.^a, 2.682. Jesús Vicente del Arco, de

Gomecello (Salamanca), para Bejar (La Antigua de) (Salamanca); 1-3-920.

7.^a, alta. Eduardo Delgado, de Cuevas del Campo (Granada), para Cabeza de Framontanos (Salamanca); 1-6-925.

7.^a, 5.595. Manuel González, de Salvatierra de Miño (Pontevedra), para la de San Mateo de Oliveira-Puenteareas (Pontevedra); 1-12-921.

7.^a, alta. Salustiano Hernández, de Monsagro (Salamanca), para Abusejo (Salamanca); 23-4-925.

6.^a, 2.708, Maximino Portela, de Marni (Pontevedra), para Pontevedra; 1-9-918.

7.^a, 5.220. Francisco Ignacio García, de Seijido-La Lama (Pontevedra), para San Julián Marín (Pontevedra); 1-9-18.

7.^a, alta. Santiago López, de Pajariña-Salceda (Pontevedra), para Dorrón-Sangenjo (Pontevedra); 27-5-925.

7.^a, alta. Higinio Rey Soto, de Cristiña (Pontevedra), para Paradela-Meis (Pontevedra); 1-6-925.

8.^a, 2.^o, 34. Perfecto Cabaleiro, de Santa Marina (Pontevedra), para Gesteira Cotovad (Pontevedra); 8-7-903.

9.^a, 2.^o, 3.826. Alfonso Viz Pereiro, de la Braña (Oviedo), para Negreiros Silleda (Pontevedra); 23-8-919.

(Continuará.)

Estudios pedagógicos y profesio ales

La próxima conferencia del curso organizado por esta Sección nuestra se celebrará el día 3 de diciembre, jueves, a las cinco en punto de la tarde, en el local de la Escuela Normal de Maestros de Madrid (San Bernardo, 80), con el siguiente programa:

Las Escuelas al aire libre en Suiza por A. Ferriere (lectura de un trabajo original e inédito, enviado por el autor).

Pedagogos contemporáneos: Decroly por J. Ballester Gozalvo.

Impresiones de El Cairo: la enseñanza musulmana, por V. F. Ascarza, con bellas proyecciones en color.

CAMINOS DE EMOCION

Obra interesantísima, dedicada a los Maestros, por el Inspector de Primera enseñanza

J. LILLO RODELGO

De venta en esta Administración.

Precio del ejemplar, cinco pesetas.

MARIA MONTESSORI

por

DON EZEQUIEL SOLANA

○○○○○○○○

Es este libro un estudio crítico de los métodos educativos, tan discutidos, de esta eminente psicóloga y pedagoga italiana. Ilustrado con láminas.

○○○○○○○○

TRES pesetas ejemplar, en rústica.

Imprenta de **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**.—Calle de Quevedo, número 7, MADRID.